

J 1368

19

Pedrola



J 1368/19

Teinte maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TA Y OCHO. *no por*

Pienso acord de Sobanilla en real  
 del Ayuntamiento de la Villa de  
 Pedrola, de quien tengo pueruado  
 poder en el off. al p<sup>no</sup> 33. años  
 No puzco, y como mejor prozida.  
 Diego Luis el Conde de Luna. que  
 no es temporal de esta Villa, si que  
 de D<sup>no</sup> Diego Conde su Apoderado.  
 es venido a noticia de mi parte de  
 me venulo nombrado para oficial  
 de Gobierno de esta Villa del año  
 siguiente entre otros, a Juan Sancho  
 en 1<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> y a Sebastian San  
 cho en 2<sup>da</sup> p<sup>ta</sup> y a Pedro a 3<sup>ta</sup>,  
 que ama. de ser Parientes y de  
 una mesaja familia, son litigantes  
 contra esta Villa en dos pleytos,  
 el uno sobre Infanzonía que p<sup>ta</sup> en  
 den por el off. de D<sup>no</sup> Inigo de Orrea.  
 el otro sobre que se comiza  
 al uparo de fueras, de quien Pe  
 nnes, Babilas, y otros minyores

de quozan como los demas de  
ciños. <sup>87</sup> Suspectos de q. unas pavorien  
los excepciones sacantes paraq. el due  
ño temporal q. su Apoderado no se  
nombren en dho. lugares como  
tienen determinados. en una atencion  
y opomendat. dha. excepciones

M. Co. Sup. Se sirva mandara Jn.  
Diego Conde Apoderado del Duño  
temporal dicha. Villa q. siendo  
como es como lo referido no nombren  
alos referidos Juan Sancho ni a  
Sebastian Sancho en los dho. Condes  
ni a otros comprehendidos en dho. pleytos  
ni en otros dho. dha. excexion  
que hay en dha. Villa, q. asi es sup.  
q. pido 25. Vicente Novell de Solanilla

de  
regoria  
delava  
dmas  
cuando  
Camara  
Juice.  
calles

Paragaa q. Des. <sup>no se</sup> y quanto de N. N. <sup>do. con</sup> Gov.  
Esta parte acuda al Apoderado del Duño  
temporal para que siendo cierto lo q. representa  
providencie lo convenientemente, a fin de q. en los  
nombram. excexion de la villa de Pedrola  
no incluya a la Persona q. reside el Pedim  
ni otras q. tengan excexion. Lo cumpla  
sin dar lugar a recurso.

6

1703